# **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202200031-00**, informando que la parte actora allegó constancia de la notificación realizada a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Sírvase proveer.

La Secretaria,

#### FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

### **DEYSI VIVIANA APONTE COY**

### JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**INCORPORESE AL EXPEDIENTE Y TÉNGASE EN CUENTA** la notificación personal de auto admisorio conforme a la Ley 2213 de 2022 realizada por la parte actora a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, la cual generó acuse de recibo del 17 de junio de 2022.

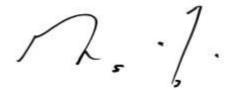
Por otra parte, se observa que la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, no ha dado cumplimiento a la orden emitida en auto del 29 de septiembre de 2022 referente a notificar a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A; por lo cual se **REQUIERE** a SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, con objeto de que notifique a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, **SO PENA** de declarar ineficaz el llamamiento el garantía y continuar el proceso prescindiendo del llamamiento en garantía decretado, en virtud a lo establecido en el artículo 66 del C.G.P:

"ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior". (Aparte resaltado en negrilla).

Téngase en cuenta que los seis meses para notificar a la llamada en garantía, de los que dispone SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, comenzaron a correr desde el día siguiente al de la notificación de la providencia que decretó el llamamiento en garantía, es decir a partir del 01 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que el auto del 29 de septiembre de 2022 se notificó el 30 de septiembre de 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



## **ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY **22 DE FEBRERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **10**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY SECRETARIA

ΝN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e7d7928396b429b314772e9c5e188d23c0c96dcb5dec2c23c9db2d0fac91eb7

Documento generado en 21/02/2023 07:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica